

## DIARIO OFICIAL

Año XIII.

Bogotá, miércoles 21 de marzo de 1877.

Número 3,899.

## CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Lei 8.ª de 1877 (17 de marzo), que aclara los términos de la cesion hecha por la lei 14.ª de 1866.....	4623
Senado de Plenipotenciarios.—Sesion del dia 14 de marzo de 1877.....	4623
Sesion del dia 15 de marzo de 1877.....	4623
Cámara de Representantes.—Sesion del dia 12 de marzo de 1877.....	4624
Sesion del dia 13 de marzo de 1877.....	4624
Sesion del dia 14 de marzo de 1877.....	4624
Informe de la comision que examinó la cuenta de inversion de los fondos destinados para las victimas sobrevivientes del terremoto de Cúcuta.....	2625
Nota del R. P. frai Leon Sardi.....	2625
OFICINA JENERAL DE CUENTAS.	
Autos de glosas.....	4625

## Poder Legislativo.

## LEI 10.ª DE 1877.

(17 DE MARZO).

que aclara los términos de la cesion hecha por la lei 14.ª de 1866.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Artículo único. La cesion de un edificio nacional destinado a Colejio de niñas del distrito de Mompos, hecha por la lei 14 de mil ochocientos sesenta i seis, comprende los patios o solares anexos al edificio cedido.

Dada en Bogotá, a trece de marzo de mil ochocientos setenta i siete.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

M. MURILLO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

TEMISTOCLES PARÉDES.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Tomas Rodríguez Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 17 de marzo de 1877.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la UNION,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, NICOLÁS ESQUERRA.

## SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesion del dia 14 de marzo de 1877.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MURILLO.

## I

En la ciudad de Bogotá, a las once i veinte minutos del dia 14 de marzo de 1877, se abrió la sesion con el quorum reglamentario.

El ciudadano Restrepo dejó de concurrir por estar escusado.

## II

Se leyó, i fué aprobada sin observacion alguna, el acta de la sesion anterior, i se firmó la del dia doce.

Dióse cuenta con el orden del dia de ambas Cámaras.

## III

Acto continuo se puso en conocimiento del Senado una nota del Secretario de la Cámara de Representantes, en que a nombre de ésta se le escita para tomar en consideracion el proyecto de "lei que concede pension a la señora Rosaura Pulido de Romero;" i leida dicha nota, el ciudadano Presidente dispuso que en respuesta se transcribiese a la Cámara una resolucion acordada por el Senado, en sentido de no considerar ahora ninguna solicitud sobre pension.

Tambien se dió lectura a otra comunicacion del mismo Secretario, participando que en dicha Cámara de Representantes fué suspendido indefinidamente el proyecto de "lei en ejecucion de la atribucion 18, artículo 66 de la Constitucion," orijinario del Senado.

## IV

Pasóse al orden del dia.

Con motivo de estar vacante una plaza de la comision de Crédito público, por haberse retirado de la comision el ciudadano Froilan Largacha, que era uno de sus miembros, se procedió a elegir el Senador que debiera reemplazarle; i para el efecto se designaron por el Presidente como escrutadores, a los ciudadanos Borda i Cervera.

Reunidos los votos de diez i seis sufragantes que se hallaban en la sesion, el escrutinio resultó así:

Cinco votos por el ciudadano Cuccalon;  
Tres id. por el ciudadano Monroi;  
Tres id. por el ciudadano Ceron;  
Dos id. por el ciudadano Cortés;  
Uno id. por el ciudadano Cervera; i  
Dos id. en blanco.

Como ninguno hubiese obtenido la mayoría requerida, fué contraida la votacion a dos de los que habian resultado con cifra mayor de sufragios; uno de ellos fué el señor Cuccalon; i respecto del otro, se sujetó a sorteo entre los señores Monroi i Ceron, que tuvieron igual número. Favoreció la suerte al último; i contrayéndose la eleccion a él i al ciudadano Cuccalon, se verificó el escrutinio por los mismos Senadores que habian servido el cargo en el acto anterior, i apareció distribuido así:

Once votos por el ciudadano Ceron; i  
Siete id. por el ciudadano Cuccalon.

En esta segunda vez sufragaron diez i ocho Senadores, por haber entrado dos más despues del primer escrutinio; i habiendo obtenido una mayor cifra de votos el señor Ceron, el Senado lo declaró electo miembro de la comision de crédito público, en reemplazo del ciudadano Largacha.

## V

Por indicacion del ciudadano Cortés, se suspendió la sesion pública; i despujada la barra, el Senado se constituyó en sesion secreta a las doce i veinte minutos.

## VI

A las doce i treinta i cinco minutos continuó la sesion pública, para ocuparse de la Cámara de los siguientes negociados adscritos al orden del dia.

Fueron aprobados en tercer debate, espresando el Senado su voluntad de que sean leyes de la Union, dos proyectos de lei, a saber:

La "que reforma la número 10 de 1868," i la "que honra la memoria del ciudadano Nereo Matallana."

Dispuso luego el ciudadano Presidente que los expedientes relativos a dichos proyectos fuesen devueltos a la Cámara de su orijen en la forma reglamentaria.

## VII

Abierto el primer debate del proyecto de "lei que determina quien debe decretar la suspension de los empleados públicos por motivo criminal," fué aprobado; i se le pasó en comision al ciudadano Baena, con tres dias de término.

## VIII

Consideróse igualmente en primer debate el proyecto de "lei en ejecucion de algunas disposiciones constitucionales." Defendido por su autor, el ciudadano Lobo Jácome, procedióse a la votacion en acto ordinario, i resultó empatada por diez votos afirmativos contra diez negativos; i entónces dispuso el ciudadano Presidente que, para dirimir el empate, continuase la discusion del proyecto: en ella hizo uso de la palabra el ciudadano Cortés para sustentarle, i fué apoyado luego por el ciudadano Lobo Jácome.

Repetida la votacion, se aprobó el proyecto; pasando en comision al ciudadano Gaitan con tres dias de término.

## IX

En seguida continuó el segundo debate del proyecto de "lei que honra la memoria de los colombianos que han muerto defendiendo las instituciones patrias, i concede pension a sus lejitimos herederos." Leido el informe del ciudadano Monroi, a quien habia pasado en comision el proyecto para revisarlo, se entró a considerar las modificaciones que él propone:

La que introduce al artículo 2.º fué aprobada i adoptada en estos términos.

"Artículo 2.º El Poder Ejecutivo dispondrá que se abra un registro de los nombres de los Jefes, Oficiales i soldados del Ejército nacional i de los Estados i de los empleados civiles e individuos voluntarios muertos o heridos en accion de guerra, segun los datos oficiales que reciba para su formacion. De este registro se hará una publicacion oficial para recomendar a la consideracion nacional los nombres que contenga."

El artículo 3.º fué tambien aprobado como lo modifica la comision, redactado en esta forma:

"Artículo 3.º El Poder Ejecutivo decretará la pension con que deba auxiliarse la subsistencia de los huérfanos, viudas o padres lejitimos o naturales de las victimas, siguiendo las reglas de la sucesion intestada establecidas en el Código civil nacional, asi como de los inválidos que han quedado; pero la pension que se decrete no excederá de la mitad del sueldo de que disfrutaban las victimas el dia anterior al de la batalla o cualquiera hecho de armas en que lo fueron."

Fué aprobado i adoptado en seguida el siguiente artículo nuevo que la comision propone para colocarlo como 4.º del proyecto:

"Artículo 4.º El Poder Ejecutivo asimilará a los militares, los empleados civiles para el efecto de decretar las pensiones. Dicha asimilacion se hará por el sueldo que disfrutaba el empleado civil en correspondencia con el empleo militar de igual dotacion o al cual se aproxime."

Para artículo 5.º aprobóse el 4.º del proyecto, modificando por la comision del modo siguiente:

"Artículo 5.º Para los efectos de los artículos precedentes, el Poder Ejecutivo, al decretar la pension respectiva, tendrá en cuenta:

"1.º Que los solicitantes sean herederos lejitimos o naturales, i comprueben su estado conforme a las disposiciones del Código civil nacional;

"2.º Que esté comprobada la necesidad e invalidez;

"3.º Que solo podrán disfrutar de pension las viudas lejitimas mientras permanezcan en este estado, los huérfanos, si son mujeres mientras permanezcan solteras, i los varones hasta que cumplan 21 años, o si pasada esta edad acreditasen imposibilidad para trabajar;

"4.º En ningun caso se asignará pension por separado a la viuda i a los hijos de la misma victima.

"5.º Estas pensiones se pagarán en los mismos términos que las de los militares de la Independencia."

Aprobóse, i fué adoptado conforme al reglamento, el siguiente artículo nuevo que indica la comision:

"Artículo 6.º Las pensiones que se concedan a inválidos durarán por el tiempo de su invalidez. Esta se comprará de acuerdo con las disposiciones vijentes sobre la materia."

El artículo 7.º (nuevo), que presenta la comision, se aprobó igualmente. Dice así:

"Artículo 7.º El derecho a cobrar las pensiones que se concedan por esta lei, se pierde en los casos espresados en el artículo 13 de la lei 10 de 1868."

El artículo 8.º (nuevo), propuesto por la comision, fué declarado inadmisibile por ser

contrario al reglamento, i se encontraba redactado de este modo:

"Artículo 8.º Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente lei."

Finalmente, se puso en discusion el título del proyecto; i al votarse, el ciudadano Vargas lo modificó así: "Proyecto de lei que honra la memoria de los colombianos que han muerto o que mueran defendiendo las instituciones patrias, i concede pension a sus lejitimos herederos."

La modificacion consiste en agregar las palabras "o que mueran;" i así fué aprobado el título, pasando el proyecto en comision de revision, para cerrar el segundo debate, al ciudadano Ceron.

## X

Tuvo segundo debate el siguiente proyecto de resolucion que propone la comision inspectora de actos legislativos de los Estados:

"El Senado de Plenipotenciarios, en uso de la atribucion que le confiere el inciso 5.º del artículo 51 de la Constitucion, declara definitivamente nulo el inciso 3.º del artículo 322 del Código Político i Municipal del Estado soberano de Cundinamarca."

## XI

Igualmente fué aprobado en segundo i último debate, otro proyecto de resolucion de la misma comision, redactado en los términos siguientes:

"El Senado de Plenipotenciarios, en ejercicio de la facultad que tiene por el artículo 51 de la Constitucion nacional, declara nula i sin ningun valor ni efecto, la lei 30 de fecha 31 de diciembre del año de 1875, que adiciona el título 13, libro 1.º del Código Judicial del Estado de Panamá, espedita por la Asamblea constituyente del mismo Estado."

La sesion se levantó a las tres de la tarde.

El Presidente, M. MURILLO.

El Secretario, T. Rodríguez Pérez.

Sesion del dia 15 de marzo de 1877.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MURILLO.

## I

En Bogotá, a las doce del dia citado se abrió la sesion del Senado con el quorum de sus miembros.

Los ciudadanos Senadores Gaitan, Restrepo i Santodomingo dejaron de concurrir escusados para ello.

## II

Despues que hubo ocupado la corporacion del acta anterior, que fué aprobada, i de haberse firmado la del dia 13 por el Presidente i Secretario, despachó los asuntos siguientes:

## III

Aprobóse en primer debate el proyecto de lei, orijinario de la Honorable Cámara de Representantes, "adicional al título 2.º capítulo 9.º del Código fiscal."

Se dió en comision al ciudadano Vengoechea para su examen previo de segundo debate, con tres dias de término.

## IV

Resolvióse en definitiva, en segundo debate, sobre la nulidad de la lei 116 del Estado del Cauca, "sobre estincion de ciertas obligaciones," en estos términos:

"El Senado de Plenipotenciarios, en ejercicio de la atribucion 5.ª, artículo 51 de la Constitucion, declara nula la lei 116 de 12 de octubre de 1863, del Estado del Cauca, en cuanto por ella se declaran válidos los pagos hechos con posterioridad al 8 de mayo de 1863, al Gobierno de dicho Estado por los deudores de personas gravadas con empréstito forzoso. Declara así mismo que esta anulacion no comprende los pagos hechos con anterioridad al 8 de mayo de 1863, al Gobierno del Estado del Cauca, por deudores de persona gravada con empréstito forzoso."

Tambien sufrió segundo i último debate